



# Gaceta Municipal

Órgano oficial del H. Ayuntamiento de Culiacán

SEGUNDA ÉPOCA Año 15 Núm.177

NOVIEMBRE DE 2019



**H. Ayuntamiento de Culiacán Rosales**

**Presidente Municipal**  
C. Jesús Estrada Ferreiro

**Síndica Procuradora**  
C. Sandra Guadalupe Martos Lara

**Regidores**

- C. Óscar Manuel Uribe Padilla
- C. Adriana Yareli Sánchez Sánchez
- C. Sergio Beltrán Coronel
- C. Angelina Marisela Gutiérrez González
- C. Miguel Ángel González Cervantes
- C. Margarita Valle Camacho
- C. Jesús Santiago Vidrio Jiménez
- C. María Elisa Palazuelos Arenas
- C. María Antonia Sarabia Ibarra
- C. José Alfonso García Calderón
- C. Eusebio Manuel Telles Molina
- C. Robespierre Lizárraga Otero

**Secretario del Ayuntamiento**  
C. Othón Herrera y Cairo

**Director de Normatividad y Actualización Legislativa**  
C. Rocío Higuera Martínez

**Director de Asuntos de Cabildo**  
C. Rafael Hernández Valenzuela

**Secretaria Adjunta de Asuntos de Cabildo**  
C. Miriam Nereyda Gutiérrez Flores

## CONTENIDO

### ACUERDOS DE CABILDO:

- Pág. 03 Acuerdos de Cabildo
- Pág. 04 Propuestas y comentarios de los Regidores

### TEMAS:

Recepción de fraccionamientos  
La flagranza en el Bando de Policía  
Campaña contra la pirotecnia doméstica  
El desarrollo habitacional vertical

### DICTÁMENES:

- Pág. 10 Cuenta pública del tercer trimestre
- Pág. 11 Reformas al Bando de Policía y Gobierno, y al Reglamento de Comercio en Vía Pública
- Pág. 18 Relotificación de dos fraccionamientos
- Pág. 20 Recepción de *Bosques del Rey*
- Pág. 21 Creación de dos fraccionamientos
- Pág. 23 Ley Municipal de Ingresos para 2020

**Visite nuestra página web**

**Culiacan.gob.mx**

## Gaceta Municipal

**C. Óscar Manuel Uribe Padilla**

Presidente de la Comisión de Acción  
Social y cultural

**C. Othón Herrera y Cairo Yarahúan**

Secretario de Ayuntamiento

**C. Sandra Guadalupe Martos Lara**

Síndica Procuradora

**C. Alejandro Amézquita Villaseñor**

Oficial Mayor

**C. Minerva Solano Moreno**

Dirección del Instituto Municipal de Cultura

**C. Jesus Ernesto Vladimir Oviedo Barraza**

Coordinación General de Relaciones Públicas y  
Difusión

### La Crónica de Culiacán



**C. Nelson Uriel Algandar Chávez**

Director General

**C. Raquel Hernández Cerpa**

Jefa del Dpto. de Administración

**C. Francisco Javier Acosta López**

Jefe del Depto. de Archivo Municipal

### Equipo de Apoyo

**C. Miguel Ángel González Córdova**

Responsable del a Gaceta Municipal

**C. Oscar Fernando Esparragoza Sanchez**

Diseño Gráfico

## Presentación

Temas relacionados con el bienestar y la seguridad de la población culiacanense fueron analizados en las sesiones de Cabildo realizadas este mes. Uno de esos espacios dialécticos fue enfocado a la nueva normativa que contempla frenar el expansionismo territorial de las ciudades y adoptar el crecimiento vertical del crecimiento urbano, incluyendo los asentamientos habitacionales.

En este caso se ubicó la solicitud de una empresa fraccionadora que proyecta construir un conjunto de edificios para viviendas en la colonia Chapultepec, lo cual encuadra en la alternativa de ciudad vertical. Sin embargo, se planteó y consensuó la necesidad de revalorar exhaustivamente esa propuesta de desarrollo a fin de evitar que, al erradicar la problemática del crecimiento horizontal, se tenga que enfrentar a un nuevo tipo de problemas

Quedó claro que la expansión territorial urbana genera una dispersión problemática cada vez más intensa y negativa para el bienestar poblacional, pero hay que evitar que una inadecuada proyección del desarrollo vertical redunde en insuficiencia de capacidad institucional para resolver y atender eficazmente las demandas que corresponderán a la nueva concepción de la vivienda.

El tema de la seguridad, sin duda un aspecto neurálgico, se enfocó en las reformas al Bando de Policía y Gobierno, así como al Reglamento de Comercio en Vía Pública, donde se consideró el riesgo que late en la tradición de usar a la pirotecnia como complemento festivo decembrino, pues el mal uso de los cuetes y explosivos genera accidentes que han arrojado saldos trágicos.

Al destacar la imperiosa necesidad de frenar la venta de pirotecnia para uso festivo, se estableció la condicionante de atacar la corrupción mediante la cual se permite violar una disposición oficial o se solapa la impunidad de quienes prefieren sobornar antes que pagar la multa que corresponde a la infracción cometida. Para el efecto se exhorta a la sociedad a solidarizarse en una campaña contra el mercadeo de la pirotecnia.

Mediante esas mismas reformas normativas se establece la prohibición a quemar soca y esquilmos agrícolas, así como la maleza aledaña a las carreteras y caminos. En este aspecto se observó la necesidad de precisar la identidad de los autores de esas quemas, pues se dan casos en que se responsabiliza a los agricultores que muchas veces son ajenos al caso.

Por unanimidad de votos se aprobó el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Culiacán para el ejercicio fiscal del año 202, que será turnado al Congreso del Estado para que, en caso de aprobación, cobre vigencia a partir del primer día de enero próximo.

# Acuerdos de Cabildo

Dos sesiones en el mes de noviembre de 2019

## **Aprobada la cuenta pública municipal correspondiente al tercer trimestre**

Acta 25 – Ordinaria 13.11.19

Aprobó el Cabildo el informe de avance de la gestión financiera bimestral del Municipio de Culiacán, Sinaloa, correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre de 2019, para ser turnado al Congreso del Estado.

## **Relotificarán el fraccionamiento *Alturas del Sur, sección Umbrales II***

Acta 25 – Ordinaria 13.11.19

Autorizó el Cabildo la relotificación del fraccionamiento *Alturas del Sur, sección Umbrales II*, con uso habitacional unifamiliar y multifamiliar y con régimen de propiedad municipal

## **Aprueban la recepción de una fracción del fraccionamiento *Bosques del Rey***

Acta 25 – Ordinaria 13.11.19

Se aprobó la recepción de una fracción del fraccionamiento Bosques del Rey, a solicitud de la empresa constructora, y después de cubrir los requisitos que establece la Ley

## **Relotifican el fraccionamiento *Villas de Bacurimí, sección Britania***

Acta 25 – Ordinaria 13.11.19

Autorizan la relotificación del fraccionamiento *Villas de Bacurimí, sección Britania*, con uso habitacional unifamiliar y régimen de propiedad municipal, así como de propiedad en condominio.

## **Reformas al Bando de Policía y al Reglamento de Comercio en Vía Pública**

Acta 25 – Ordinaria 13.11.19

Aprobó el Cabildo las modificaciones propuestas por las Comisiones Unidas de Gobernación y de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para reformar el artículo 59 del Bando de Policía y Gobierno, así como el artículo 37 del Reglamento de Comercio en Vía Pública del Municipio de Culiacán

## **Acuerdan incorporar un inmueble para construir un Hospital Regional del IMSS**

Acta 25 – Ordinaria 13.11.19

**PUNTO DE ACUERDO.** – Se autoriza la incorporación de un sector del territorio ubicado sobre carretera a Imala, en el Sector Los Ángeles, al límite de crecimiento que establece el Plan Director de Desarrollo Urbano de Culiacán, para definir los usos de suelo compatibles que permitan la construcción de un Hospital Regional del IMSS.

## **Aprueban la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal del año 2020**

Acta 26 – Ordinaria 28.11.19

Aprobó el Cabildo el proyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Culiacán, Sinaloa, para el ejercicio fiscal del año 2020; el cual turnado al Congreso del Estado.

## **Revalorarán proyecto de un desarrollo vertical en la colonia *Chapultepec***

Se aprueba por unanimidad de votos de las y los integrantes del Pleno presentes, se revalore el dictamen del proyecto de desarrollo habitacional unifamiliar y plurifamiliar vertical, con régimen de propiedad en condominio denominado “COLONIA CHAPULTEPEC, SECCIÓN CONJUNTO URBANO CHAPULTEPEC”, a efectos de que se realice de una segunda visita de inspección con la participación de técnicos en la materia, para que allí se expongan todas las dudas, y posteriormente se vuelva a someter a la aprobación del Pleno en la próxima Sesión Ordinaria de Cabildo.

## **Aprueban crear el fraccionamiento *Portalegre Sección Estates III***

Acta 26 – Ordinaria 28.11.19

Autoriza el Cabildo la creación del fraccionamiento con uso habitacional unifamiliar con régimen municipal y régimen de propiedad en condominio denominado “PORTALEGRE SECCIÓN ESTATES III”.

## **Crean el fraccionamiento Colonia El Barrio, Sección Arcosanto**

Acta 26 – Ordinaria 28.11.19

Dictamen de la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas, relativo a autorización del proyecto de lotificación, vialidades y usos del suelo de un desarrollo habitacional unifamiliar con régimen de propiedad en condominio denominado “COLONIA EL BARRIO, SECCIÓN ARCOSANTO”; para aprobación, aclaración o corrección por parte del Pleno.

# Propuestas y comentarios de los Regidores

## **Propone observar la normatividad en las donaciones y el alumbrado**

### **Presidente Municipal:**

El Presidente Municipal expresó lo siguiente: “Quiero pedir con todo respeto, que en las escrituras de las donaciones diga que son destinadas para áreas verdes, porque es obligación de que sean para áreas verdes; no puede cambiar la vocación de esa donación, no puede decir que es para escuela o para iglesia, tiene que decir que es para áreas verdes forzosamente. Esa es una; la otra es que las cuatro luminarias que se requiere que estén en la parte indicada que sean cuando menos de cien watts cada una y con una garantía de diez años, pues así lo establece la normatividad, porque puede ser que instalen luminarias de treinta y cinco watts o de veinte, sin ninguna garantía.”

## **Observa anomalías en el proceso de recepción de los fraccionamientos**

### **Jesús Santiago Vidrio Jiménez:**

El Regidor Jesús Santiago Vidrio Jiménez comentó: “Veo con buenos ojos que se haya incorporado la fracción quinta al artículo 243 que establece que se van a establecer clausulas penales para el caso de incumplimiento del plazo pactado para la entrega de las obras y servicios, y no solamente para el plazo, también por incumplimiento en los requisitos que ahí se están estableciendo, y surgen varias preguntas: ¿Sabemos nosotros que el Ayuntamiento no ha recepcionado muchos fraccionamientos puesto que no se cumplió con las disposiciones que se establecen?, ¿qué pasó para los compañeros de la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas?, ¿porqué ha ocurrido esto?, ¿no se estableció con los

desarrolladores alguna cláusula al respecto?, ¿por qué hay todavía muchos fraccionamientos que están ocupados por personas y no se han recepcionado?”.

## **Expone por qué no se ha aprobado el fraccionamiento *Espacios Barcelona***

### **Eusebio Manuel Telles Molina:**

El Regidor Eusebio Manuel Telles Molina comentó: “Referente al tema de los fraccionamientos que no se han recibido, yo quiero mencionar uno particularmente que es el de Espacios Barcelona porque hemos hecho la inspección en distintas ocasiones y por ahí hay el tema de querer entregar un fraccionamiento con banquetas que no cumplen los requisitos. Entonces yo lo invitaría usted, señor Presidente, a que acompañe a la Comisión para platicar con el constructor con el fin de llegar a un acuerdo con ese fraccionamiento para que levante las banquetas y las haga como las tiene que hacer, porque ese proyecto está mal de origen. Ya nos acompañamos también de gente del IMPLAN y traen la misma lógica que hay que darle preferencia al peatón y ahí no se le está dando, entonces las condiciones para las personas con capacidades diferentes igual no tienen los accesos; por eso lo invito para que a la brevedad posible podamos atender ese tema de fraccionamiento”.

## **Es injusto sancionar a los agricultores cuando no son quienes queman soca**

La Regidora María Elisa Palazuelos Arenas comentó: “Referente al tema de la quema de soca se tomó el acuerdo de que se aplicarían a quienes fueran sorprendidos flagrantemente en el acto, y no se hiciera responsables a los agricultores porque muchas veces no son los agricultores quienes queman la soca, sino que la gente que se mete a rastrojear es la que por accidente o por omisión tira una colilla de cigarro y prende la soca, entonces esa observación se hizo y no quedó asentada.”

## **La flagrancia ya está establecida en el Bando y en la normatividad municipal**

### **Presidente Municipal:**

El Presidente Municipal manifestó: “Lo comentamos en concertación política y no hay necesidad de poner esa observación porque la ley y reglamentos establecen plenamente las circunstancias de culpa y dolo; por ejemplo, si alguien lo hace de forma culposa o dolosa se va a denunciar ante la Fiscalía, que es la que va investigar cuál fue la causa de un incendio o de una quema de soca en este caso. Eso corresponde a una cuestión penal o a una cuestión administrativa; y es obvio que a quien no comete un delito o una falta no se le va a sancionar. Por tanto sería absurdo que lo pusiéramos en las actas de Cabildo porque ya está en la ley y normatividad municipal. En el Bando de Policía y en la ley está establecida la flagrancia. Cuando a alguien se le sorprende haciendo algo o como se dice vulgarmente ‘lo agarran con las manos en la masa’ no hay discusión, es claro lo que hay que hacer; aunque también hay muchas veces que las personas queman la soca intencionalmente para poder pepenar lo que quieren más fácilmente, ahí hay una imprudencia porque no es un dolo para causar daño si no para hacer otra cosa y no podemos calificar nosotros en un acta de Cabildo ese tipo de cosas”

## **Sería una redundancia impropcedente señalar en actas el caso de flagrancia**

### **Rafael Hernández Valenzuela:**

El licenciado Rafael Hernández Valenzuela, Director de Asuntos de Cabildo, expresó lo siguiente: “Nada más para aclarar que en el Bando de Policía y Gobierno se establece que los infractores respecto a cada una de las faltas administrativas que están señaladas pueden ser detenidos en flagrancia y es a quienes se sanciona; primeramente es la flagrancia, y si está un policía municipal presente se lo va a llevar ante el Tribunal de Barandilla. Por otra parte, si existe una queja o denuncia derivada de ese acto que no se sorprenda en flagrancia, se tiene que hacer una investigación para determinar la identidad de la persona que haya ordenado o la persona que haya cometido el acto, pero se tiene que hacer una investigación que, como comenta la Regidora Palazuelos Arenas, no corresponde muchas veces al agricultor, son otras personas distintas, pero de esa investigación deriva quien realizó la acción, aclarando que son pocos los casos que suceden de esa manera, que se lleva la queja ante el Tribunal de Barandilla y que se haga una investigación a manera de Ministerio Público para determinar quien cometió una falta administrativa, realmente la mayoría de los casos que se turnan ante el Tribunal de Barandilla tienen que ver con una acción de flagrancia en actos que son considerados como infracción a los términos contenidos en el Bando de Policía y Gobierno, es por eso que en actas de Cabildo no se señala

específicamente en esa fracción que no se va a castigar a los agricultores, porque el Bando de Policía, de manera general, para todas las faltas, ya específica que es el que se encuentra en flagrancia quien sería el infractor”.

## **Celebra la iniciativa sobre una campaña de convencimiento contra la pirotecnia**

**Eusebio Manuel Telles Molina:**

El Regidor Eusebio Manuel Telles Molina comentó: “Respecto al tema de pirotecnia yo aplaudo la iniciativa de hacer una campaña de concientización y sentido social y que no se vea como una cacería de brujas en contra de las personas que comercializan productos de pirotecnia y ponen en riesgo a los niños principalmente; incluso hay jóvenes que salen afectados por no saber el manejo de los cuetes. Entonces si me gustaría dejar esa invitación a que se haga esa instrucción de parte de usted para que el área de comunicación social inicie la campaña hoy mismo, y que dé a conocer lo que está trabajando este Cabildo, principalmente en cuestiones de prevención y que son de mucho sentido social”.

## **Ya están giradas las instrucciones para crear una campaña contra la pirotecnia**

**Presidente Municipal:**

El Presidente Municipal expresó lo siguiente: “Efectivamente ya estamos dando instrucciones al área de comunicación social para que diseñe una campaña de concientización y también de divulgación a fin de que las personas que a eso se dedican se abstengan de venir aquí a Culiacán a vender en la vía pública cuetes o juegos de pirotecnia y no pongan en riesgo la seguridad de nuestros hijos, de nuestros niños y jóvenes que son principalmente quienes compran este tipo de artefactos, y no vengan después llamándose a engaños de que venían por un permiso porque todos los años se les daba o que no se les daba, pero que vendían en la vía pública, y así no tendremos ya quejas en lo futuro. Eso lo vamos hacer definitivamente.”

## **Debe considerarse el uso de cuetes como recurso de anti plaga agrícola**

**Jesús Santiago Vidrio Jiménez:**

El Regidor Jesús Santiago Vidrio Jiménez comentó: “Me parece sensata y prudente la iniciativa de regular la venta de este tipo de fuegos artificiales como son los cuetes. Ya no voy a abundar en el tema, pero se trata de atacar la causa de accidentes, algunos fatales como ya ha ocurrido; en 2018 tuvimos una experiencia no grata sobre este asunto. También incluso, si no está contemplada en la iniciativa, sería recomendable que se considerara regular el almacenamiento de material explosivo, pues también han explotado viviendas con este material. Tenemos también experiencia en el ámbito de la agricultura, sabemos que cuando el sorgo está verde, el ‘chanate’ el pájaro se come el grano, y es un uso y costumbre del agricultor y de los campesinos el tirar cuetes para regular esa situación; en ese caso el uso de cuetes no representa riesgo alguno porque la planta está verde y no se enciende. Ahí deberían tener cuidado porque sería injusto que un agricultor fuera sancionado por llevar cuetes para ahuyentar al pájaro de su producto”.

## **Obviamente el Ayuntamiento no permitirá la venta de pirotecnia**

**Presidente Municipal:**

El Presidente Municipal aclaró lo siguiente: “Nada más como aclaración: el almacenamiento, venta y producción le corresponde a la Secretaría de Defensa Nacional autorizarlo o no, lo nuestro sería solamente el mercadeo en la vía pública, el manejo público y que no se vendan aquí sin la autorización correspondiente, obviamente que esa autorización no se va a dar.”

## **Destaca que evitar el uso doméstico de la pirotecnia equivale a salvar vidas**

**José Alfonso García Calderón:**

El Regidor José Alfonso García Calderón comentó: “La verdad es que el tema de la pirotecnia es trascendental, pues es muy importante evitar decesos como lamentablemente ha pasado en otros años, y que es urgente meterle mano dura a los vendedores, pero también es muy importante meterle mano dura a la casa de nosotros que es el Ayuntamiento. Va a haber mucha oportunidad de corrupción, va a haber mucha oportunidad de hacerse de la vista gorda, por tanto hay que hacer un llamado y meterle mano dura a la observancia cabal del Bando de Policía y Buen Gobierno. Yo sugeriría extender una circular donde se le hiciera saber a los funcionarios del Ayuntamiento estar pendientes. Estamos promoviendo incluso la destitución del funcionario que caiga en algún acto de corrupción porque creemos que no vale la pena que por un mal funcionario y tres pesos se eche a perder algo, que es resguardar las vidas de esos niños que no tienen conciencia de lo que es jugar con pirotecnia. Castigar a esos padres irresponsables que les compran cuetes, dejarlo bien asentado en los medios de comunicación, porque no es un trabajo nada más de una mesa y un dictamen. Esto tiene que ser un trabajo en conjunto, salvar vidas es lo importante.”

## **Celebra las reformas en el Bando de Policía aprobadas contra la pirotecnia**

**María Antonia Sarabia Ibarra:**

La Regidora María Antonia Sarabia Ibarra comentó: “A mí me parece una muy buena iniciativa ésta para que no sucedan tragedias como en el 2018, cuando murieron dos niños y aquel caso cuando en un taller aventaron un cuete y también hubo pérdidas humanas. De hecho estuvimos analizando este tema en varias reuniones, porque sabemos que hasta en los abarrotes venden los cuetes. Ahora con esta nueva iniciativa, tanto el vendedor como el comprador tiene sanción. También se promueve que la gente tenga la cultura de la denuncia para que puedan activarse las personas adecuadas y saquen adelante este tema. También se establece que cuando se ejecute un decomiso de esa pirotecnia saber a dónde lo van a llevar, porque no se vale que nosotros hagamos el trabajo de mesa y un trabajo con la visión de ayudar a la ciudadanía y de prevenir muertes y que a la hora de la hora no se aplique y salgan beneficiados los malos elementos. Va a ser una multa de doce mil pesos o treinta y seis hora de arresto, entonces es muy fácil decir yo si soy compradora te doy cinco mil o te doy tres mil pero hazte como que no viste, como que no pasó. Hay que cuidar todas esas acciones para fomentar un cambio en la ciudadanía, en la niñez. Todos estamos involucrados en esto; todos podemos aportar y buscar la manera de salir adelante. Estamos con la fecha encima, pero lo podemos lograr, en equipo lo podemos hacer, y espero en Dios que en estas fiestas decembrinas no se registren tragedias a causa de los fuegos pirotécnicos”.

## **Exhorta al Cabildo a participar en la difusión de la iniciativa anti pirotecnia**

**Óscar Manuel Uribe Padilla:**

El Regidor Óscar Manuel Uribe Padilla comentó: “Yo creo que todos estamos preocupados y estamos dispuestos a llevar un buen trabajo de promoción y difusión de esta iniciativa, que no quede nada más en levantar la mano y aprobarla. Yo creo que en nosotros va a recaer también el que esto sea un gran logro en beneficio de la población, sobre todo es prevención. No debemos de quedarnos ‘mochos, ni chatos’; nosotros también deberemos de asumir la responsabilidad como publicitarios en esta iniciativa, invitando a la sociedad; tenemos un grupo de whatsapp varios de nosotros, tenemos Facebook, tenemos twitter; entonces debemos de aprovechar esa plataforma que cada uno de nosotros tenemos para difundir las nuevas formas en esta administración en donde todos estamos participando. Yo los invito a que no nada más votemos a favor de las iniciativas, sino que seamos también promotores de esta difusión, participar directa o indirectamente para que esto sea un logro, un hecho, si el año pasado como lo acaban de mencionar, hubo tragedias, pues que este año sea cero, de todos depende”.

## **Evitar que la corrupción trastorne el propósito protector anti pirotecnia**

**Sergio Beltrán Coronel:**

El Regidor Sergio Beltrán Coronel comentó: “Como Presidente de la Comisión de Protección Civil y miembro de Gobernación creo que esta iniciativa es de palomearla, pues representa el propósito de evitar riesgos y proteger vidas. En este caso, al mismo tiempo se está considerando la protección de animales, pues las mascotas son duramente afectadas por el ruido que produce la pirotecnia. Pero hay un factor determinante de atención que es la rigurosa aplicación de esa

disposición protectora. Aquí nosotros avalamos y levantamos la mano, pero tenemos que buscar que esto sea creativo, hacer que las cosas sucedan, esto es evitar que si a los infractores se le va a cobrar una multa de doce mil pesos, una patrulla les pueda cobrar cinco mil pesos y les quite la pirotecnia y esa pirotecnia va a seguir vigente, la van a llevar a la casa si ellos la decomisan, la van a llevar a la casa de alguien que va a seguir haciendo daño. Créeme que esto es una cadena que tenemos que cortar como 'muerto el perro y se acabó la rabia'. Tenemos que empezar a cortar las cadenas que hacen la ingobernabilidad en este proyecto; este es un proyecto mucho muy delicado, porque se trata de jugar con fuego, entonces vamos trabajando en equipo aquí la mayoría la vamos a avalar, pero que no quede vulgarmente nada más en papel, que quede en acción, porque las acciones generan cosas diferentes, cuando hay acciones llevas un proyecto y el proyecto se cumple y hay resultados. Vamos trabajando en equipo para que haya resultados”.

## **Que la ciudadanía participe con su denuncia ante la autoridad municipal**

### **Presidente Municipal:**

El Presidente Municipal estableció lo siguiente: “Yo creo que no hay duda sobre las instrucciones que se van a dar al sector de seguridad, al Director de Seguridad Pública Municipal, a todas las autoridades de Protección Civil y en general a todos los que les compete este caso, pero además se va exhortar a la ciudadanía para que coopere como dijeron bien ustedes, denunciando cuando vean un hecho impropio, un hecho que sea reprochable algún servidor público que haga la denuncia, no en la prensa, que vengan aquí directamente que lo hagan por escrito para que quede constancia, no lo hagan en Facebook, si tienen fotografías tómenlas para que las presenten, pero no hagamos escándalos innecesarios, vayamos a donde debemos de ir ante la autoridad competente para que haga la denuncia y aplicar la sanción correspondiente a quien la tenga que recibir. Entonces yo creo que la invitación es en general para todos, esto es un tema de todas las personas, no únicamente las autoridades, entonces esto va a caminar porque tiene que caminar”.

## **Propone revalorar el dictamen sobre un edificio en la colonia Chapultepec**

### **Presidente Municipal:**

En el Presidente Municipal manifestó: “Yo haré una observación, el dictamen que se acaba de leer no especifica cuántos niveles va a tener el edificio, creo que la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece un límite de niveles para la construcción de edificios en cada zona; en segundo término, no sabemos cuántos pisos y son cincuenta y ocho departamentos, ¿cómo se van a distribuir en cada piso? Hay algo incompleto ahí, y este dictamen debe sujetarse a lo que marca la ley. Me comentaba aquí un compañero que trabaja en esa área que cuando saquen el permiso de construcción se les van a poner condiciones y ya va a ser muy tarde porque ya está autorizado lo que se haga con esos departamentos, ¿pero dónde los van hacer?, para arriba, va a ser del límite que marca la ley, no se puede, ¿entonces los hacemos para abajo?, y si los hacen para abajo, entonces, van a usar suelo que ya está destinado para área verde o para otro uso. Yo creo que no es posible; a mi juicio con mucho respeto lo digo, que se haga una revaloración del dictamen por parte de la comisión con el auxilio de Desarrollo Urbano. Incluso yo quiero participar personalmente en la inspección del lugar para verificar que esto ocurra así. La ley establece la facultad y la posibilidad de construir vivienda vertical, pero en mi criterio personal esto debe de ser muy bien valorado porque la vivienda vertical beneficia económicamente a un constructor, pero no beneficia a las personas que adquieren un condominio, tampoco beneficia al resto de las personas que viven en esa zona, porque cincuenta y ocho departamentos, por un mínimo de cuatro personas que viven en cada departamento, son doscientas treinta y dos personas, que van a hacer uso de los sanitarios, el consumo de agua potable, drenaje y energía eléctrica y entonces se van a saturar las líneas de drenaje y de servicios. No va a ser suficiente el agua potable que tenemos y aunque tengan tinacos el agua va a fluir con más lentitud y aunque haya drenaje; el drenaje que se instaló hace seis meses o un año, ya tiene muchos años esa colonia, además de la vida útil de ese drenaje la tubería no es de la calidad que está ahorita instalándose y vamos a poner en riesgo a toda una zona por autorizar nada más un edificio para uso habitacional, no es lo mismo para cuando es para uso oficinas, aunque no fuera el lugar adecuado, es un ejemplo, porque se usa en un periodo menor de tiempo y no se bañan ahí, pero para uso habitacional es permanente el uso de ese lugar, yo creo que si valdría la pena que lo razonara uno mejor, lo devolviéramos a comisiones y que lo platicáramos entre todos en Pleno, no únicamente la comisión, y con el auxilio de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y de JAPAC, que es la que tiene la información sobre la antigüedad de la red de agua potable y drenaje. Esa es mi propuesta”.

## **Si vamos a crecer verticalmente, que sea en forma ordenada y legal**

### **José Alfonso García Calderón:**

El Regidor José Alfonso García Calderón comentó: “El tema de la vivienda vertical: es un tema importante a tratar no solamente como comisión, sino como Cabildo, porque la nueva ley le prohíbe a mucha gente construir en una banda de diez kilómetros; ahora tienen que construir hacia adentro, y construir hacia adentro a veces es muy complicado. Habrá que analizar la ley y el reglamento del Ayuntamiento para poder hacer reformas y mejoras que se avengan a la actualidad, porque hay mucho desarrollo de vivienda vertical pues en la zona centro ya no hay terreno de vivienda tipo INFONAVIT. La ley prohíbe ya construir hacia afuera, entonces la idea es, vamos sentándonos a analizar el tema, como usted dice, tomando la mejor decisión para bien de Culiacán. Si Culiacán necesita crecer verticalmente, pues hay que analizarlo, ponerlo sobre la mesa, y si incluso hay que proponer algo al Congreso, hay que proponerlo y puede proceder a algo mejor, pero también por otro lado, tratar de no afectar ni al empresario, ni al comprador, ni a los colonos, en este caso, los colonos estaban muy contentos con el tema de que se fuera a hacer algo moderno, bonito. Es importante también ver el uso mixto de los edificios, porque ahorita en un edificio que tu construyes abajo no puedes poner fines comerciales, y esas comunidades pequeñas hacen que evitemos tráfico, porque la gente ahí mismo tiene su farmacia, tiene sitios para comer, y cantidad de cosas. Entonces me gustaría que quedara establecido y poder analizar el tema junto con usted, junto con los expertos, y poder ayudar a que Culiacán crezca hacia arriba, pero de una forma ordenada, como usted dice, con base en el reglamento y en la ley”.

## **El crecimiento vertical presenta varios problemas a superar en Culiacán**

### **Presidente Municipal:**

El Presidente Municipal expuso lo siguiente: “Qué tal si en el diálogo de todo el Cabildo, sin ser expertos, pero con sentido común y con inteligencia llegamos a la conclusión de que tenemos duda en el tema sobre lo que implica una vivienda vertical, y entonces consultamos a un tercero para que nos explique. Yo no comparto la opinión de que “no pasa nada”; sí pasa, porque el argumento de los desarrolladores es de que con una vivienda vertical se va a ahorrar línea de energía eléctrica, de que se van a ahorrar tuberías, se van a ahorrar tubos de drenaje y se va a ampliar la ruta del autobús. Algo es cierto, pero también es cierto que con esa vivienda vertical construida en una Colonia Guadalupe, Colonia Chapultepec, en Las Quintas, aquí en el sector Centro, en la Colonia Almada, se van a saturar los drenajes que son viejos. No va a ser suficiente la red de agua potable, ni la capacidad que tiene de bombeo para subir agua a todos esos departamentos; el transporte urbano va a estar saturado, y en lugar de un camión cada día en la mañana para transportar cuarenta personas va a ocupar dos camiones a la misma hora para transportar ochenta y quien no alcance el primer camión va a llegar tarde a su trabajo o a su escuela, o sea, es un tema de transporte y el estacionamiento es otro tema, dónde van a meter los vehículos, yo no veo aquí por lo pronto un área de estacionamiento para tantos cajones. Lo que queremos es que la gente viva tranquila. La ley permite muchas cosas y las que están o que estamos haciendo ahorita que están mal hechas, hay que modificarlas, pero claro también tienen razón a la sombra de la opinión de expertos, con la asesoría de gente que sepa de urbanismo, ecología, de medio ambiente, y yo creo que eso es trabajar para Culiacán, entonces yo propongo con mucho respeto que esto lo reservemos para la próxima Sesión y hagamos el análisis, a lo mejor está bien ahí, nada más que le agreguen algo, no estoy diciendo que todo está mal, pero si necesitamos aclarar en cuántas plantas van a ir esos departamentos, pues si se rebasa el límite de pisos ya estamos violentando la ley, y si decimos no en obra pública en Desarrollo Urbano va a ir de cuatro o cinco plantas, pues no caben, cómo le hacen para ubicarlos, ¿construirlos abajo?, y si los ponen abajo vamos a limitar el área común que estaba destinada para toda la comunidad? Por eso reitero la propuesta de revalorar el dictamen”.

## **El proyecto ya ha sido analizado, pero es pertinente revalorarlo**

### **Síndica Procuradora:**

La Síndica Procuradora, Sandra Guadalupe Martos Lara, comentó: “Retomando el tema, no estoy en contra de lo que el Alcalde propone de ninguna manera, y me sumo también al análisis del compañero José, que es parte de esta Comisión, pero me llama mucho la atención dentro del dictamen que ya hay un análisis hecho por parte de expertos donde ellos están avalando con su firma, con su observación, con sus sugerencias y algunas observaciones pertinentes que se toman en cuenta en este dictamen. Entonces, a mí me llama mucho la atención esta parte, no porque yo quiera criticar el dictamen, ni mucho menos, sino porque considero que ya se hizo algún análisis previo y que ya se trabajó sobre el tema, pero estoy de acuerdo con lo que usted propone señor, Alcalde, sin embargo, considero que es importante remarcar que ya se ha hecho algún trabajo, que sí se ha hecho un análisis”.

## **Que se aclaren las dudas en las sesiones de Concertación Política**

### **Angelina Maricela Gutiérrez González:**

La Regidora Angelina Maricela Gutiérrez González comentó: “Nada más para comentarle, Presidente, que a la reunión que tuvimos con base en la visita de campo se invita a todos los regidores, igual se va con expertos, hidrólogo, con el ingeniero Miguel Ríos, de Desarrollo Urbano, y muchas veces nos acompaña Tomas Arroyo, para verificar el tema, creo yo que se vale aclarar las dudas aquí en el Pleno, porque así lo marca el inciso, pero yo propongo que se pudiera desahogar en Concertación Política dado que ya se invita a todos los Regidores a las reuniones, y se pudiera llamar a los expertos cuando se trate del tema de Desarrollo Urbano que elaboramos la comisión con ayuda de los expertos del área usted mande llamar en ese momento a las personas así si tienen una duda ya sea de usted o de cualquiera de nuestros compañeros que ya fueron a visitar ahí se aclare y perfectamente ahí saldría o se quitaría ese punto si llega a estar en el tema del dictamen”.

### **Para emitir mi voto considero Indispensable aclarar dudas Jesús Santiago Vidrio Jiménez:**

El Regidor Jesús Santiago vidrio Jiménez comentó: “Yo no estoy en contra del proyecto que ya se tiene aquí en la mesa, pero para poder emitir mi voto necesito saber tres cosas fundamentales: primero, aquí viene la superficie que me aparece de 5,783 metros cuadrados pero no viene la superficie de cada lote a eso me refería, tampoco viene la superficie del lote en el cual se van a asentar los niveles del edificio donde se hablan de los 58 departamentos: Para mi es importante saber qué superficie tienen los 26 lotes, me interesa saber también qué área o superficie tiene el lote de los 58 departamentos y también saber por supuesto cuántos niveles tendrá ese edificio para saber si estamos en condiciones de que estén haciendo las cosas conforme a la normatividad. No estoy en contra de ese proyecto, pero que se complementen esa información para estar conscientes del voto que voy a emitir”.

### **La conclusión es despejar dudas en visita de campo y revalorar el caso Presidente Municipal:**

El Presidente Municipal lo siguiente: “La propuesta concreta es que se posponga para la próxima sesión y se haga una revaloración, donde se nos convoque a todos para un día y una hora determinada para ir al predio en compañía de los técnicos, los que participaron aquí y nos den explicaciones concretas de lo que tenemos dudas, quien quiera ir va, y quien no quiera no va, sólo que el que no va ya no tiene derecho de venir a cuestionar nada, yo tengo interés en ir. Hay que ir al lugar; distribuyan el dictamen entre todos los Regidores para que vean y tengamos el conocimiento de ellos también, y que cada quien tenga su opinión respecto a esto, y si hay algunas dudas en el inter podemos resolverlas para que no vengamos aquí a discutir lo que no es el objeto, sino venir bien informados, y si ya traemos la información, ya no hay dudas”.

## **Dictámenes**

### **Avance de la cuenta pública del tercer trimestre**

Se aprueba por mayoría de 9 votos a favor de las y los integrantes del Pleno presentes, y 3 votos en contra de los CC. Regidores Adriana Yareli Sánchez Sánchez, Eusebio Manuel Telles Molina y Sergio Beltrán Coronel, se remita al Congreso del Estado en forma anexa al presente, con carácter ordinario, el documento que contiene el Informe de Avance de Gestión Financiera trimestral del Municipio de Culiacán, correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre de 2019, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese el contenido de este acuerdo al H. Congreso del Estado y a la Auditoría Superior del Estado.

Notifíquese el contenido de este acuerdo a la C. Issel Guillermina Soto González, Tesorera Municipal.

El anterior acuerdo encuentra apoyo y fundamento legal en las consideraciones siguientes:

Mediante oficio de esa Secretaría, se remitió a esta Comisión para su análisis, documento enviado a esta dependencia por la C. Issel Guillermina Soto González, Tesorera Municipal, relativo al Informe de Avance de Gestión Financiera trimestral del Municipio de Culiacán correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre de 2019, de conformidad con el artículo 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, a efecto de que se discutiera y, en su caso, se

dictaminara para proponer al Pleno Municipal el acuerdo de mérito y, en consecuencia se efectúe su remisión en los términos de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, al H. Congreso del Estado.

De conformidad con los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 4 fracción XVIII y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa; 13, 25, y la fracción II y penúltimo párrafo del artículo 44, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 3 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, este órgano municipal es competente para conocer y resolver en la especie.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 4, en su fracción XVIII, de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, se define al Informe de Avance de Gestión Financiera de la siguiente manera:

**“Artículo 4.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

**XVIII.** *Informe de Avance de Gestión Financiera: El informe trimestral que de manera consolidada rinde el Gobierno del Estado, a través del Poder Ejecutivo al Congreso del Estado; así como los Entes Públicos Estatales y Municipales, sobre los avances físicos y financieros de los programas contenidos en los presupuestos;*

Ahora bien, el artículo 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, establece lo siguiente:

**Artículo 42.** *El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, los Ayuntamientos, así como los Entes Públicos Estatales y Municipales, presentarán al Congreso del Estado un Informe de Avance de Gestión Financiera trimestral, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la terminación de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, debiéndose publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".*

*Cuando el último día del término sea considerado inhábil éste se prorrogará hasta el siguiente hábil.*

## Reformas al Bando de Policía y Gobierno, y al Reglamento de Comercio en Vía Pública

Se aprueba por unanimidad de votos de las y los integrantes del Pleno presentes, en lo general y en lo particular la Iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones III y IV recorriéndose en su orden el contenido actual de esas fracciones y las subsecuentes, del artículo 59 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, se reforma la fracción III del artículo 37 del Reglamento de Comercio en Vía Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa, para quedar como sigue:

Decreto por el que se reforman las fracciones III y IV recorriéndose en su orden el contenido actual de esas fracciones y las subsecuentes, del artículo 59 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, se reforma la fracción III del artículo 37 del Reglamento de Comercio en Vía Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Artículo Primero. Se reforman las fracciones III y IV recorriéndose en su orden el contenido actual de esas fracciones y las subsecuentes, del artículo 59, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 140, de fecha 08 de Noviembre de 2017, y vigente a partir del día 07 de febrero de 2018, para quedar como sigue:

Artículo 59. ...

I. y II. ...

- III. Llevar a cabo la quema de soca y esquilmos agrícolas, así como maleza aledaña a las carreteras y caminos;
- IV. Poseer, manipular o vender en la vía pública o lugares públicos, juegos pirotécnicos, cohetes y similares, sin permiso de la autoridad competente; en estos casos, los elementos policiales, además procederán a asegurar los artefactos o productos de que se trate, para su remisión ante la autoridad respectiva;
- V. Estacionarse en espacios reservados para uso exclusivo de personas con discapacidad;
- VI. Dañar o hacer uso indebido de los monumentos, fuentes, estatuas, anfiteatros, arbotantes, cobertizos o cualquier construcción de uso público o de muebles colocados en los parques, jardines, paseos o lugares públicos;
- VII. Oponer resistencia a un mandato legítimo de autoridad municipal o de elementos policiales;
- VIII. Usar silbatos, sirenas, códigos, torretas o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos, ambulancias y vehículos de seguridad privada para identificarse, sin tener autorización para ello;
- IX. Conducir un vehículo de manera que se causen molestias a los peatones u otros automovilistas, poniendo en riesgo la integridad y tranquilidad de éstos, efectuando actos como son arrancones, carreras, patinar el vehículo y/o quemar llanta, o cualquier otra conducta que cause el riesgo mencionado;
- X. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, causando además escándalo o molestias a las personas mediante el uso de aparatos de sonido u otros instrumentos similares;
- XI. Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno; y,
- XII. Realizar actos sexuales en lugares considerados públicos.

Artículo Segundo. Se reforma la fracción III del artículo 37 del Reglamento de Comercio en Vía Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial, "El Estado de Sinaloa", número 130, del día viernes 29 de octubre de 2010, para quedar como sigue:

Artículo 37. ...

I. y II. ...

III. La posesión o venta en los puestos de materiales inflamables o explosivos, así como la utilización de gas L.P., ya sea provisional o definitivamente, sin autorización de la Unidad Municipal de Protección Civil. En el caso de juegos pirotécnicos, cohetes y similares, queda prohibida su posesión o venta en la vía pública o lugares públicos, sin permiso de la autoridad competente, y en su caso, se sancionará conforme a lo dispuesto por el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa;

IV. a la XXI. ...

### **Transitorios**

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Publíquese el Decreto por el que se reforman las fracciones III y IV recorriéndose en su orden el contenido actual de esas fracciones y las subsecuentes, del artículo 59 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, se reforma la fracción III del artículo 37 del Reglamento de Comercio en Vía Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Notifíquese a los Licenciados Rogelio Macedo Peña y Rocío Martínez Higuera, Director de Asuntos Jurídicos y Directora de Normatividad y Asesoría, respectivamente, para los efectos procedentes.

--- El anterior acuerdo encuentra apoyo y fundamento legal en las consideraciones siguientes:

1. “Se recibió en las oficinas de estas Comisiones Unidas, anexo al oficio número 1579/2019, de fecha 05 de noviembre del año en curso, un expediente administrativo que contiene una **“Iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones III y IV, recorriéndose en su orden el contenido actual de esas fracciones y las subsecuentes del artículo 59 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, se reforma la fracción III del artículo 37 del Reglamento de Comercio en Vía Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa”**, suscrita por el M.C. Othón Herrera y Cairo Yarahuán, en su carácter de Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal de Culiacán, Sinaloa, de conformidad con los artículos 20 y 52, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y según el Acuerdo número 28, tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 31 de octubre del presente año.

Lo anterior, con el objeto de que se estudie, analice, delibere y, en su caso, dictamine como en Derecho corresponda, lo cual se hace en la parte resolutive de este dictamen.

2. De conformidad con los artículos 115, fracciones I y II, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 2º, 7º, 8º y 9º de la Ley que establece las Bases Normativas para la Expedición de los Bandos de Policía y Gobierno del Estado de Sinaloa; 13, 25 y 27, fracciones I y IV, y 83 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 3 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, este órgano municipal es competente para conocer y resolver en la especie.
3. En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que dotan de competencia a este órgano colegiado, y a efecto de deliberar y resolver lo conducente respecto del asunto de que se ocupa este dictamen, se celebró la reunión de trabajo que se indica en el proemio, en la cual se procedió al estudio y ponderación de los argumentos jurídicos vertidos en la exposición de motivos que sustenta la iniciativa, a efecto de contrastarlos con el contenido normativo, y dilucidar así la procedibilidad de la “Iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones III y IV, recorriéndose en su orden el contenido actual de esas fracciones y las subsecuentes del artículo 59 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, se reforma la fracción III del artículo 37 del Reglamento de Comercio en Vía Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa”, misma que fue suscrita por el Secretario del Ayuntamiento en suplencia del Presidente Municipal, quien requirió a las áreas competentes la elaboración de dicha iniciativa por considerarse un asunto de gran trascendencia sobre todo para la protección de los derechos humanos como lo son: la vida de las personas; la seguridad de la población; la protección a los animales; y al medio ambiente.

En relación con lo anterior, y a efecto de contar con el contexto íntegro de la iniciativa, a continuación se reproduce el apartado expositivo, el cual es del tenor literal siguiente:

“El medio ambiente es **el entorno en el que se desarrolla la vida de los seres vivos** y que permite la interacción de los mismos; se constituye tanto por elementos naturales como artificiales, los cuales están interrelacionados y son modificados por la acción de los seres humanos y la naturaleza. Las alteraciones al medio ambiente, incluso aquellas provocadas por el hombre, pueden ser subsanadas por la propia naturaleza; sin embargo, a nivel mundial se ha alcanzado un punto en el que los daños infringidos han ocasionado cambios radicales en el mismo.

En ese sentido y según datos del Grupo Banco Mundial de ámbito internacional, conformado por 189 países miembros y en el cual México forma parte, el cambio climático ya tiene efectos reales y medibles en la salud humana y se cree que esos impactos irán en aumento; la contaminación atmosférica es responsable de más de 7 millones de muertes prematuras cada año, además de que da lugar a grandes [pérdidas de bienestar e ingresos](#). Por ello, señalan que las medidas dirigidas a combatir el cambio climático constituyen una valiosa oportunidad para garantizar un desarrollo mundial sostenible e impulsar el crecimiento económico.

Para garantizar la satisfacción de las necesidades de la población, se hace imperativo conservar, preservar y prevenir los daños al medio ambiente, lo que representa un uso sostenible de recursos como condición para garantizar la satisfacción de las futuras generaciones.

En ese tenor, en nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el párrafo quinto del artículo 4º que “toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

Ahora bien, en relación al deterioro ambiental, es indudable que en nuestro estado de Sinaloa, existe una cantidad importante de predios destinados a actividades agrícolas, por lo cual somos reconocidos a nivel mundial, sin embargo, también es cierto que existen malas prácticas por parte de algunos productores que prefieren eliminar los residuos agrícolas de sus cultivos quemándolos y no rastreándolos, o bien, por personas distintas a dichos productores que también generan gran contaminación del ambiente quemando dichos residuos para fines diversos.

En el municipio de Culiacán, no obstante que se ha exhortado a los productores para que eviten las malas prácticas señaladas con antelación, a partir de implementar la agricultura de conservación y evitar la quema de residuos agrícolas, lo cierto es que no se ha logrado controlar este problema que ocasiona un gran daño ambiental, por lo que resulta necesario tomar medidas estrictas al respecto.

Del análisis de la normatividad relacionada con la problemática planteada, podemos señalar a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

Dicha ley general dispone en su artículo 103 que quienes realicen actividades agrícolas y pecuarias deberán llevar a cabo las prácticas de preservación, aprovechamiento sustentable y restauración necesarias para evitar la degradación del suelo y desequilibrios ecológicos y, en su caso, lograr su rehabilitación, en los términos de lo dispuesto por ese ordenamiento y las demás leyes aplicables. Asimismo, en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, en su artículo 112 fracción X, faculta a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones de la Ciudad de México, para imponer sanciones y medidas por infracciones a las leyes que al efecto expidan las legislaturas locales, o los bandos y reglamentos de policía, de acuerdo con esa Ley.

Ahora bien, en el ámbito local, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la fracción III del artículo 4º Bis B señala que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; puntualizando que el Estado garantizará el respeto a este derecho, y que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque, en términos de lo dispuesto por la Ley.

Por su parte, la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa, que tiene como objetivos principales la preservación, la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y el desarrollo sustentable, dispone en su artículo 152 Bis, que queda prohibida la quema de soca y esquilmos agrícolas cuya destrucción y eliminación se hará mediante diversos métodos como: trilla, rastreo u otros, que permitan que sean utilizados como composta, abono orgánico, alimento para animales, o bien, que sean reintegrados a la capa arable de la tierra con el propósito de que se fortalezcan las propiedades del suelo al reintegrarle los nutrientes que la actividad del hombre ha tomado previamente. En ese tenor, el artículo 263 fracción I numeral 4 de la referida legislación estatal establece sanciones de 20 a 20,000 UMA's a quien realice quemas de materiales a cielo abierto sin contar con el permiso correspondiente o que contando con él, no cumpla con las condicionantes del mismo.

*Cabe señalar la existencia de una norma oficial mexicana en esta materia, la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, que establece las especificaciones técnicas de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, la cual tiene el propósito de prevenir y disminuir los incendios forestales, misma que si bien es cierto no prohíbe la quema de soca, tiene como objeto que sea controlada a través del cumplimiento de una serie de métodos rigurosos contenidos en un anexo técnico de dicha norma.*

*Por lo que toca a los ordenamientos municipales, el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente para el Municipio de Culiacán, Sinaloa, establece en el artículo 42 la prohibición de la quema de cualquier tipo de residuo sólido o líquido, incluyendo la basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas, plásticos, lubricantes, solventes y otros.*

*En relación a las sanciones, dicho ordenamiento en el artículo 269, establece que las violaciones a las disposiciones de este Reglamento constituyen infracciones y serán sancionadas administrativamente, estableciendo una multa por el equivalente de veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponer la sanción.*

*Por otra parte, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa, en el primer párrafo del artículo 53 y su fracción VII, considera una falta contra las reglas sanitarias y el ecosistema, efectuar quemas abiertas para tratar residuos sólidos o líquidos, la cual podrá ser sancionada con arresto de doce a treinta y seis horas o el pago de una multa de quince a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.*

*Del análisis de todo el andamiaje jurídico relacionado con el asunto en estudio, resulta necesario establecer una premisa que permita tomar la mejor solución, para lo cual es pertinente en primera instancia ponderar el derecho humano a un medio ambiente sano contenido en los artículos 4º de la Constitución Federal y 4º Bis B de la Constitución Local, en concordancia con lo que dispone la propia Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa, con lo cual resulta que la Norma Oficial Mexicana mencionada con anterioridad, no es congruente con la Constitución Federal y lo señalado por los preceptos constitucionales y legales a nivel estatal, toda vez que aunque establece métodos rigurosos para la quema de soca, la permite, y considerando que el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar es una prerrogativa que protege al ser humano y su relación indisoluble con su entorno y la naturaleza, por lo que nuestra calidad de vida, salud, dignidad, la autonomía y la inviolabilidad de la persona dependen de la efectiva defensa del planeta, sus recursos y sus especies, es por ello que se ha elaborado la presente iniciativa atendiendo dicho principio constitucional.*

*Una vez establecida la prioridad en relación a la defensa de un medio ambiente sano, ahora es necesario determinar la mejor forma de que se regule la forma de vigilar y sancionar esta conducta reprochable. Si tomamos en consideración que la quema de soca y esquilmos agrícolas, así como maleza alledaña a las carreteras, es una situación que difícilmente podría ser detectada por inspectores en materia de ecología, toda vez que estas quemas se llevan a cabo en horarios en los que no es probable que sean detectadas, aunado a que no es posible contar con una gran cantidad de inspectores para dichos efectos, es indudable que representa una mejor opción la vigilancia que los cuerpos policiales realizan en el desempeño de sus funciones y la manera inmediata en que podrían actuar para detener a los infractores en flagrancia y llevarlos ante el Tribunal de Barandilla para que mediante el procedimiento establecido en el Bando de Policía y Gobierno se establezca, en su caso, su responsabilidad y se les sancione de manera ejemplar.*

*El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3 párrafo segundo, y 83 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y la Ley que Establece las Bases Normativas para la Expedición de los Bandos de Policía y Gobierno del Estado de Sinaloa, el cual tiene por objeto, entre otros, establecer las normas mínimas, cuya observancia y aplicación tienda a lograr una mejor cultura y convivencia social, así como orientar las políticas de gobierno municipal a este efecto; clasificar las conductas antisociales que constituyan faltas o infracciones administrativas; establecer las sanciones por las conductas de las personas que actualicen dichas infracciones a sus disposiciones; procurar la convivencia armónica entre la población del Municipio; garantizar la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del Municipio, en su persona, bienes y derechos.*

*La clasificación de las faltas o infracciones a que se refiere el párrafo anterior, contempla aquellas que afectan o atentan contra el orden público, la moral, las buenas costumbres y el decoro público, la propiedad o patrimonio, la prestación de los servicios públicos, y las reglas sanitarias y el ecosistema, siendo sobre este último rubro, que el Bando en su artículo 53 fracción VII, establece como una falta efectuar quemas abiertas para tratar residuos sólidos o líquidos, con una sanción de doce a treinta y seis horas o el pago de una multa de quince a treinta veces el valor diario de la UMA.*

*Sin embargo, atendiendo a todo lo expresado con antelación, se considera adecuado sancionar más estrictamente a quienes lleven a cabo la quema de soca y esquilmos agrícolas, así como maleza aleña a las carreteras, para lo cual se propone incluir dicha conducta específica como infracción dentro del catálogo de faltas agravadas, las cuales son de diversas clasificaciones, pero que al ser de aquellas que más lastiman a la sociedad y a la gobernabilidad, se sancionan severamente con arresto incommutable de 12 a 36 horas y una multa de cincuenta a ciento cincuenta veces el valor diario de la UMA, que equivalen de \$4,224.50 a \$12,673.50, siendo necesario para ello adicionar una fracción dentro del artículo 59 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa, a fin también de que los elementos de policía en la operatividad cuenten con el sustento reglamentario para realizar la detención flagrante y oportuna y remitir ante la autoridad competente a quienes cometan dicha falta.*

*De manera paralela, y toda vez que el Bando de Policía y Gobierno, constituye el fundamento para promover la adecuada convivencia y el respeto a las normas, además de ser un elemento primordial para reafirmar la paz social y hacer posible una sociedad armónica, se ha considerado oportuno atender otra problemática arraigada en nuestra sociedad mexicana, la cual conlleva un alto riesgo a las personas y sus bienes, me refiero al uso de fuegos artificiales, para consumo particular o recreativo.*

*Al respecto, es dable señalar que el uso de dichos artefactos explosivos es altamente riesgoso, toda vez que la combustión de la pólvora genera una explosión donde el calor alcanza altas temperaturas que pueden provocar lesiones en personas de tipo quemaduras de primero, segundo y tercer grado, según su profundidad y severidad, y las complicaciones subsecuentes varían por la ubicación de la lesión y su extensión, lo que en algunos casos ocasiona pérdida de miembros o amputaciones, heridas abiertas e intoxicaciones, en el caso de ingesta de elementos que componen los artículos pirotécnicos, e incluso pérdida de la vista o sentido de la audición, especialmente tratándose de menores de edad quienes son los que más los compran y manipulan, además de lo anterior, también existe evidencia de los incendios ocurridos en casa habitación que se han provocado por el uso de juegos pirotécnicos, mejor conocidos como cohetes.*

*Igualmente, es oportuno mencionar que los daños a la salud en seres humanos a causa del uso de fuegos pirotécnicos son hechos notorios en nuestro país y específicamente en este Municipio de Culiacán, toda vez que es cierto e indiscutible que el problema que nos ocupa aumenta en cada temporada navideña, suscitándose accidentes en hogares y vía pública por quemar "cohetes". Asimismo, es recurrente que en clínicas y hospitales se atiendan varios casos de quemaduras de diversos grados y otras heridas mayores, incluyendo a niñas, niños y adultos; lo cual en el caso de estos últimos, cuando se generan daños permanentes, afecta a las familias al producirse una condición de incapacidad que ocasiona carencias económicas por la imposibilidad de dedicarse a sus trabajos u oficios; entre otros daños que se registran son los casos de lesiones o muerte de animales a consecuencia de la detonación de estos artefactos. Además, la combustión de la pólvora como ya se mencionó, ha provocado incendios en inmuebles en general, siendo más común en aquellas construcciones de lámina y palma, éstas últimas utilizadas en "palapas" o techumbres de uso campestre o artesanal; siendo importante mencionar también que existen antecedentes de daños a bienes muebles, como automóviles.*

*No es menos importante señalar que con la detonación de estos artefactos se produce un daño al medio ambiente, pues su venta, compra y uso, no se limita a celebraciones cívicas y eventos públicos con previa regulación, sino que se extienden de manera indiscriminada al uso y consumo doméstico por parte de cualquier particular, en la mayoría de los casos niñas, niños y adolescentes como ya se mencionó, lo cual provoca contaminación ambiental, verbigracia en el aire por los gases que emiten producto de su combustión; en el suelo por los residuos que se producen una vez detonados; así como, contaminación auditiva por el ruido que generan.*

*Ahora bien, lo expuesto con antelación no se refiere a dispositivos pirotécnicos que tienen efectos visuales, sonoros y fumígenos con una finalidad lúdica y de espectáculo, ya que el control y vigilancia de las actividades, procedimientos industriales y comercio, relativo a explosivos y artificios corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional; según lo establece el artículo 37 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; no obstante, dicha ley señala también en sus artículos 38, 39 y 41 fracción IV, inciso e, que lo anterior no exime a los interesados de cubrir los requisitos que señalen otras disposiciones legales, según la naturaleza de sus actividades, para permisos específicos; y que en estos casos, se requerirá la conformidad de las autoridades locales y municipales del lugar respecto a la seguridad y ubicación de los establecimientos correspondientes. Asimismo, se define a los artificios pirotécnicos, entre otros, como objetos y materiales relacionados con las actividades a que se refiere lo expuesto en este párrafo. Cabe resaltar que dicha ley, no hace referencia alguna en relación a la venta en vía pública de estos artefactos y/o productos.*

*Así pues, en lo que respecta a la venta de estos artefactos, al menudeo y/o al público en general en la vía pública o lugares públicos, como ya se ha expuesto, conlleva un sin número de cuestiones negativas y riesgosas, debido a su fácil adquisición, mayormente por menores de edad, quienes por desconocimiento de estos riesgos, los compran y detonan sin ningún tipo de implemento de seguridad, y generalmente, sin la supervisión de algún adulto, poniendo en peligro su integridad física, la de las demás personas, bienes, animales y medio ambiente.*

*En ese sentido, la conducta o acción de quien o quienes se dedican a la venta indiscriminada de cohetes y otros artefactos de pólvora en la vía pública o espacios de uso público, así como en general de las personas que los posean y/o manipulen, constituye un riesgo potencial para la vida, salud y propiedad de las personas, ante la posibilidad de accidentes, así como la inminente contaminación ambiental que generan dichos artefactos, es por ello que sin menoscabo de lo dispuesto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en cuanto a los establecimientos debidamente regulados, y sin perjuicio de las disposiciones federales que sobre juegos pirotécnicos existan, se propone la posibilidad de establecer como falta administrativa agravada el poseer, manipular o vender en lugares públicos estos artefactos al público en general, considerando el potencial riesgo para la población, principalmente niñas, niños y adolescentes, observando su interés superior, así como el bienestar general, y a fin de proteger derechos fundamentales importantes como es la vida de las personas; la seguridad de la población; la protección a los animales; y, al medio ambiente.*

*Que por todo lo antes expuesto y a efecto de atender los problemas que ocasionan la quema de soca y otros residuos agrícolas así como el uso indebido de juegos pirotécnicos, cohetes y similares, la presente iniciativa tiene por objeto modificar las fracciones III y IV recorriéndose en su orden el contenido actual de esas fracciones y las subsecuentes, del artículo 59 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa, para incluir como faltas o infracciones administrativas agravadas las conductas siguientes: 1) Llevar a cabo la quema de soca, esquilmos agrícolas y maleza aledaña a las carreteras y caminos; y, 2) Poseer, manipular o vender en la vía pública o lugares públicos, juegos pirotécnicos, cohetes y similares, sin permiso de la autoridad competente; en estos casos, los elementos policiales, además procederán a asegurar los artefactos o productos de que se trate, para su remisión ante la autoridad respectiva, ello, para que ambas conductas puedan ser sancionadas con arresto de doce a treinta y seis horas y una multa de cincuenta a ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.*

*En lo que respecta a la segunda conducta infractora aludida en el párrafo anterior, se advirtió que el Reglamento de Comercio en Vía Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa, en la fracción III de su artículo 37, establece como prohibición para comerciantes, la posesión o venta en los puestos de materiales inflamables o explosivos, así como la utilización de gas L.P., ya sea provisional o definitivamente, sin autorización de la Unidad de Protección Civil, y que las mercancías como juegos pirotécnicos, cohetes y similares podrán expendirse en locales temporales con el permiso correspondiente de la autoridad; por lo que resulta necesario para efectos de la presente iniciativa, que la última parte de dicho artículo sea modificada para acotar que queda prohibida la posesión o venta de estas mercancías en la vía pública o lugares públicos, sin permiso de la autoridad competente, y en su caso, se sancionará conforme a lo dispuesto por el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa, y así armonizar ambos ordenamientos en este rubro.”*

4. Ahora bien, a mayor abundamiento, de conformidad con el oficio DN/220/2019, de fecha 05 de noviembre del año en curso, suscrito por la Lic. Rocío Martínez Higuera, Directora de Normatividad y Asesoría, la presente Iniciativa tiene por objeto lo siguiente:
- Incluir en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa como faltas o infracciones agravadas las conductas siguientes:
    - a) Llevar a cabo la quema de soca y esquilmos agrícolas, así como maleza aledaña a las carreteras y caminos;
    - b) Poseer, manipular o vender en la vía pública o lugares públicos, juegos pirotécnicos, cohetes y similares, sin permiso de la autoridad competente; en estos casos, los elementos policiales además procederán a asegurar los artefactos o productos de que se trate, para su remisión a la autoridad respectiva;

Ello a fin de que ambas conductas puedan ser sancionadas con arresto de 12 a 36 horas y una multa de 50 a 150 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

- En lo que respecta a la segunda conducta infractora aludida en el inciso b), señalada con antelación, resulta necesario modificar la fracción III del artículo 37, del Reglamento de Comercio en la Vía Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa, para armonizar ambos ordenamientos de este rubro (Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, el Reglamento de Comercio en Vía Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa), ya que actualmente dicha normatividad establece que esas mercancías podrán expendirse en locales temporales con el permiso correspondiente de la autoridad, por lo que resulta necesario para efectos de la presente iniciativa, que la última parte del artículo de mérito sea modificada para acotar que queda prohibida la posesión o venta de estas mercancías en la vía pública o lugares públicos, sin permiso de la autoridad competente, y en su caso, se sancionará conforme a lo dispuesto por el Bando de Policía.

5. Una vez analizada la exposición de motivos que sustenta argumentativamente la iniciativa que nos ocupa, se observa que ésta cumple con los requisitos que establecen los artículos 77 fracción I y 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, en correlación el primero de ellos con los artículos 20 y 52 fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, por ser ésta presentada por el Encargado del Despacho de la Presidenta Municipal, en uso de sus atribuciones relativas a la suplencia de los actos del Ejecutivo Municipal, así como también se considera de gran valor para el municipio proteger la salud e integridad de las personas, por lo que es importante tomar acción respecto de los hechos desafortunados que el uso inapropiado de pirotecnia ha ocasionado provocando desde tiempo inmemorial, poniendo en riesgo la vida y la salud de las personas, especialmente de las niñas y niños, así como también el cuidado del medio ambiente por la contaminación que su uso conlleva, al igual que la quema de soca.”

## Autorizan la relotificación de dos fraccionamientos

### **Alturas del Sur Sección Umbrales II**

Se autoriza por unanimidad de votos de las y los integrantes del Pleno presentes, la relotificación del fraccionamiento con uso habitacional unifamiliar y plurifamiliar con régimen de propiedad municipal denominado “ALTURAS DEL SUR, SECCIÓN UMBRALES II” el cual quedará de la siguiente manera:

EMPRESA RESPONSABLE: URBANIZADORA LEY DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.; con domicilio en Boulevard Alfonso Zaragoza Maytorena No. 1792, Local A Planta Baja, Desarrollo Urbano Tres Ríos de esta ciudad, CP 80020, siendo su Representante Legal el C. Héctor Ley Pineda.

**LOCALIZACIÓN:** Se ubica al suroriente de la ciudad, junto al Fraccionamiento Alturas del Sur, siendo su principal vía de acceso la Calzada Heroico Colegio Militar.

**MEDIDAS Y COLINDANCIAS:** Se contemplan en el cuadro de construcción ubicado en el anteproyecto autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, el cual se encuentra en el expediente que acompaña a este dictamen.

**SUPERFICIE TOTAL:** Se contempla una superficie de 65,506.14 m<sup>2</sup>, distribuidos de la siguiente manera:

**ÁREA DE LOTIFICACIÓN USO HABITACIONAL:** Se contempla una superficie para uso habitacional de 21,203.43 m<sup>2</sup> distribuidos en 10 (diez) manzanas, las cuales están integradas por 169 lotes tipo de 7.00 x 14.00 metros, y 10 lotes plurifamiliares tipo de 23.99 x 16.00 metros.

**ÁREA COMERCIAL:** Se contempla una superficie para uso comercial de 12,662.14 m<sup>2</sup> distribuidos en 05 (cinco) manzanas, las cuales están integradas por 05 lotes.

**ÁREA HABITACIONAL MIXTO Y SERVICIOS (HMS):** Se contempla una superficie de 2,940.85 m<sup>2</sup> distribuidos en 05 (cinco) manzanas, las cuales están integradas por 27 lotes tipo de 07.00 x 14.00 metros y 12.00 x 14.00 metros.

**ÁREA DE DONACIÓN:** Se contempla una superficie de 5,720.23 m<sup>2</sup> distribuidos en 02 (dos) polígonos, cumpliendo con el 15% del área neta vendible, de conformidad con el Artículo 237 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa y Artículo 291 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Culiacán.

**ÁREA DE SERVIDUMBRE JAPAC:** Se contempla una superficie de 892.59 m<sup>2</sup> distribuidos en 02 (dos) polígonos.

**ÁREA DE SERVIDUMBRE DE PASO:** Se contempla una superficie de 80.20 m<sup>2</sup> distribuidos en 01 (uno) polígono.

**ÁREA DE RESERVA:** Se contempla una superficie de 385.61 m<sup>2</sup>, distribuidos en un polígono.

**RESTRICCIÓN POR VIALIDAD:** Se contempla una superficie de restricción por vialidad de 1,210.48 m<sup>2</sup>.

**ÁREA DE RESTRICCIÓN PLUVIAL:** Se contempla una superficie de 430.15 m<sup>2</sup>.

**ÁREA DE VIALIDADES:** Se contempla una superficie de 16,980.46 m<sup>2</sup>, distribuidas en 11 (once) vialidades.

No podrá ponerse a venta los lotes de un fraccionamiento en tanto no haya sido otorgada la autorización por el Cabildo y otorgada la licencia de construcción correspondiente, de conformidad con el Artículo 314 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Culiacán.

Se impone a la empresa "URBANIZADORA LEY DEL PACIFICO, S. A. DE C. V.", por conducto de su representante legal, el C. Héctor Ley Pineda, las obligaciones siguientes:

La empresa responsable de la obra deberá colocar 4 luminarias en el área pública del boulevard Heroico Colegio Militar, frente a la entrada del fraccionamiento, de conformidad con las especificaciones señaladas en el punto resolutivo primero.

La arborización del fraccionamiento deberá realizarse con las especificaciones que marque la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

El alumbrado público tendrá que ser obligatoriamente LED, con las especificaciones técnicas que marquen las Direcciones de Desarrollo Urbano y Ecología y de Alumbrado Público. En todo caso, deberán respetarse los siguientes requerimientos: eficiencia lumínica mínima de 130 lúmenes por watts; cumplir con las normas oficiales NOM003, NOM031, FIDE, LAPEM, debiendo presentar garantía por 10 años con instrucciones para hacerla válida; y, las unidades de medida para la potencia serán: para vialidad interior de 35 a 40 watts, para vialidad secundaria de 60 a 75 watts y para vialidad primaria de 85 a 100 watts.

En caso de incumplimiento, se procederá a la clausura de cualquier obra que se encontrare desarrollando en el proyecto autorizado.

## **Villas de Bacurimí Sección Britania**

Se autoriza por unanimidad de votos de las y los integrantes del Pleno presentes, la relotificación del fraccionamiento con uso habitacional unifamiliar con régimen de propiedad municipal y régimen de propiedad en condominio denominado "VILLAS DE BACURIMÍ, SECCIÓN BRITANIA" el cual quedará de la siguiente manera:

EMPRESA RESPONSABLE: EL PALMAR DE ORO, S.A. DE C.V. con domicilio en Boulevard Miguel Tamayo Espinoza de los Monteros No. 2350 Int. 7 y 8 en Fraccionamiento Country Tres Ríos, C.P. 80107, Culiacán, Sinaloa.

LOCALIZACIÓN: Se ubica al poniente de la ciudad, colindando con el Fracc. Villas de Bacurimí, siendo su principal vía de acceso en esta nueva propuesta, la Av. Feria del Tomate ubicada dentro de este último fraccionamiento.

MEDIDAS Y COLINDANCIAS: Se contemplan en el cuadro de construcción ubicado en el anteproyecto autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y que se encuentra en el expediente que acompaña a este dictamen.

USOS DE SUELO PROPUESTOS:

SUPERFICIE TOTAL: Se contempla una superficie de 52,125.29 m<sup>2</sup>, distribuidos de la siguiente manera:

### **RÉGIMEN DE PROPIEDAD MUNICIPAL**

ÁREA TOTAL MUNICIPAL: Se contempla una superficie de 9,668.11 m<sup>2</sup>.

ÁREA HABITACIONAL, MIXTO Y SERVICIOS (HMS): Se contempla una superficie para uso habitacional de 1,844.28 m<sup>2</sup> distribuidos en 1 (una) manzana, la cual está integrada por 16 lotes tipo de 6.50 x 17.00 metros, todo a desarrollarse en una etapa.

ÁREA DE VIALIDADES MUNICIPALES: Se contempla el desarrollo de 4 (cuatro) vialidades, con una superficie de 7,478.56 m<sup>2</sup>.

ÁREA DE DONACION MUNICIPAL: Se contempla una superficie de 305.56 m<sup>2</sup> distribuidos en 2 (dos) polígonos, de conformidad con el Artículo 237 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa y Artículo 291 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Culiacán.

ÁREA DE BARDAS PÚBLICAS: Se contempla una superficie de 39.71 m<sup>2</sup>.

### **RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO**

SUPERFICIE TOTAL EN CONDOMINIO: Se contempla una superficie de 42,457.18 m<sup>2</sup> distribuida en 3 (tres) condominios.

ÁREA DE LOTIFICACIÓN USO HABITACIONAL EN CONDOMINIO: Se contempla una superficie para uso habitacional de 24,571.85 m<sup>2</sup> distribuidos en 17 (diecisiete) manzanas, las cuales están integradas por 210 lotes tipo de 6.50 x 17.00 y 8.00 x 17.00 metros.

ÁREA COMÚN EN CONDOMINIO: Se contempla una superficie de 3,699.36 m<sup>2</sup> distribuidos en 12 (doce) polígonos, cumpliendo con el 15% del área neta vendible, de conformidad con el Artículo 237 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa y Artículo 291 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Culiacán.

ÁREA DE VIALIDADES EN CONDOMINIO: Se contempla el desarrollo de 7 (siete) vialidades, con una superficie de 13,876.01 m<sup>2</sup>.

Se impone a la empresa EL PALMAR DE ORO, S.A. DE C.V., las obligaciones siguientes:

Arborización con las especificaciones que marque la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

El alumbrado público tendrá que ser obligatoriamente LED, con las especificaciones técnicas que marquen las Direcciones de Desarrollo Urbano y Ecología y de Alumbrado Público. En todo caso, deberán respetarse los siguientes requerimientos: eficiencia lumínica mínima de 130 lúmenes por watts; cumplir con las normas oficiales NOM003, NOM031, FIDE, LAPEM, debiendo presentar garantía por 10 años con instrucciones para hacerla válida; y, las unidades de medida para la potencia serán: para vialidad interior de 35 a 40 watts, para vialidad secundaria de 60 a 75 watts y para vialidad primaria de 85 a 100 watts

## Autorizan la recepción de *Bosques del Rey*

Se autoriza por mayoría de 10 votos a favor de los integrantes del Pleno presentes y 01 abstención del ciudadano Regidor Sergio Beltrán Coronel, LA RECEPCIÓN de la superficie total en régimen de propiedad municipal del fraccionamiento denominado "BOSQUES DEL REY", desarrollado por la empresa denominada "INMOBILIARIA JEMA, S.A. DE C.V.", en razón de cumplir con el marco normativo que para el efecto disponen los artículos 249 y demás relativos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa; 301 y demás relativos del Reglamento de Construcciones del Municipio de Culiacán, Sinaloa, así como el Plan Director de Desarrollo Urbano para el Municipio de Culiacán.

En tanto no se formalice el acta de recepción del fraccionamiento a que alude el considerando número 7 de este dictamen, el mantenimiento de las obras y servicios del fraccionamiento estarán a cargo del fraccionador, debiendo además verificarse por el encargado del área de energía del Ayuntamiento, a una hora apropiada, que todas las luminarias funcionen correctamente.

Notifíquese el contenido de este acuerdo C. Reymundo Madrid Rodríguez representante legal de "INMOBILIARIA JEMA, S.A. DE C.V."

Notifíquese el contenido de este acuerdo a los C.C. Arq. Tomás Arroyo Malacón, Director de Desarrollo Urbano y Ecología, Lic. Alfredo Herrera Romero Director de Eficiencia Energética y Optimización de Recursos, y Jesús Rosario Gastélum Lara, Jefe de la Unidad de Bienes Municipales para los efectos administrativos procedentes.

El anterior acuerdo encuentra apoyo y fundamento legal en las consideraciones siguientes:

Que mediante oficio número 1357/19, de fecha 13 de septiembre del año en curso, de la Secretaría del Ayuntamiento se remitió el expediente integrado en razón del diverso suscrito por el C. Reymundo Madrid Rodríguez representante legal de la empresa denominada "INMOBILIARIA JEMA, S.A. DE C.V.", mediante el cual solicita de este Ayuntamiento la recepción de una fracción del fraccionamiento habitacional unifamiliar con régimen de propiedad municipal denominado "BOSQUES DEL REY". Lo anterior, a efecto de que se analice, delibere y, en su caso, dictamine, como en Derecho corresponda.

Que el fraccionamiento "BOSQUES DEL REY" fue autorizado originalmente en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 31 de marzo de 2017, y desde su aprobación quedó precisada la distribución de Usos del Suelo del fraccionamiento señalándose una superficie total de 44,445.779 m<sup>2</sup>, de estos se destinaron 38,208.147 m<sup>2</sup> para régimen de propiedad en condominio y para régimen municipal 6,237.632 m<sup>2</sup>, siendo esta última la superficie a recibir, de la cual se destinaron 630.339 m<sup>2</sup> para área comercial, para uso de vialidades se destinaron 5,510.969 m<sup>2</sup> y se destinaron 96.324 m<sup>2</sup> para área

de donación, mismos que actualmente se encuentran escriturados en favor del H. Ayuntamiento de Culiacán y cuya localización, superficies y usos de suelo se detallan en el siguiente considerando.

EMPRESA RESPONSABLE: INMOBILIARIA JEMA, S.A. DE C.V. con domicilio en Av. Álvaro Obregón N° 1750 sur Col. Guadalupe, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80220 y, siendo su representante legal el C. Reymundo Madrid Rodríguez.

LOCALIZACIÓN: El fraccionamiento se ubica al poniente de la ciudad, contiguo al fraccionamiento Villas del Cedro, siendo su principal vía acceso el Blvd. Universo.

SUPERFICIE A RECEPCIONAR: Se recibe una superficie total de 6,237.632 m<sup>2</sup>.

SUPERFICIE COMERCIAL: Se contempla una superficie de 630.339 m<sup>2</sup>. distribuida en 1 (uno) polígono.

ÁREA DE DONACIÓN: Se contempla una superficie de 96.324 m<sup>2</sup> distribuidos en 1 (uno) polígono, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa, y en el artículo 291 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Culiacán.

AREA DE VIALIDADES: Se recibe una superficie de 5,510.969 m<sup>2</sup>, distribuida en 1 (una) vialidad.

Ahora bien, mediante oficio número 602/2019, de fecha 19 de agosto del año en curso, suscrito por el Lic. Rogelio Macedo Peña, Director de Asuntos Jurídicos, se establece, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“De la revisión practicada, se advierte que el fraccionador cumplió con los requisitos previstos en el artículo 301, del Reglamento de Construcciones para el municipio de Culiacán, considerando procedente se turne al Cabildo para su recepción, en términos de lo dispuesto por el artículo 249 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa.*

*Es conveniente resaltar que el acta de recepción de dicho fraccionamiento, deberá ser suscrita por quienes se señala en el artículo 251 de este último ordenamiento legal”.*

Es importante acotar que únicamente se está recepcionando la parte del fraccionamiento que se encuentra bajo el régimen de propiedad municipal con una superficie de 6,237.632 m<sup>2</sup>, en tanto que la parte restante del fraccionamiento con superficie de 38,208.147m<sup>2</sup>, se encuentra bajo el régimen de propiedad en condominio, por lo que no se está recibiendo dicha fracción.

## Aprueban la creación de dos fraccionamientos

### **Portalegre Sección States III**

Se autoriza por unanimidad de votos de las y los integrantes del Pleno presentes, el proyecto de lotificación, vialidades y usos del suelo del fraccionamiento con uso habitacional unifamiliar con régimen municipal y régimen de propiedad en condominio denominado “PORTALEGRE SECCIÓN ESTATES III”, solicitado por el C. Nathanael Martínez Corrales, representante legal de la empresa HOUSESIN DESARROLLOS, S.A. DE C.V. para quedar como sigue:

EMPRESA RESPONSABLE: HOUSESIN DESARROLLOS, S. A. DE C. V.; con domicilio en Blvd. Miguel Tamayo Espinoza de los Monteros N° 2350 interior 26 Fraccionamiento Country Tres Ríos de esta ciudad, C.P. 80107, siendo su Representante Legal la Ing. Nathanael Martínez Corrales.

LOCALIZACIÓN: Se ubica al norponiente de la ciudad, contiguo al fraccionamiento Portalegre, siendo su principal vía de acceso el Blvd. Elbert.

MEDIDAS Y COLINDANCIAS: Se contemplan en el cuadro de construcción ubicado en el anteproyecto autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y que se encuentra en el expediente que acompaña a este dictamen.

SUPERFICIE TOTAL: Se contempla una superficie de 51,666.465 m<sup>2</sup>, distribuidos de la siguiente manera:

#### RÉGIMEN MUNICIPAL

SUPERFICIE TOTAL: Se contempla una superficie municipal de 8,650.711 m<sup>2</sup>, distribuidos de la siguiente manera:

ÁREA DE VIALIDADES: Se contempla el total de la superficie municipal que consta de 8,650.711 m<sup>2</sup>, distribuidas en 02 (dos) vialidades.

#### RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO

SUPERFICIE TOTAL: Se contempla una superficie con régimen de propiedad en condominio de 43,015.754 m<sup>2</sup>, distribuidos de la siguiente manera:

ÁREA DE LOTIFICACIÓN USO HABITACIONAL: Se contempla una superficie para uso habitacional de 24,504.168 m<sup>2</sup> distribuidos en 09 (nueve) manzanas, las cuales están integradas por 146 lotes tipo de 8.00 x 18.00 metros, y 9.00 x 18.00 metros.

ÁREA COMÚN: Se contempla una superficie de 3,848.503 m<sup>2</sup> distribuidos en 01 (uno) polígono, cumpliendo con el 15% del área neta vendible, de conformidad con el Artículo 237 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa y Artículo 291 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Culiacán.

ÁREA DE BARDA: Se contempla una superficie de 241.870 m<sup>2</sup>.

ÁREA DE VIALIDADES: Se contempla una superficie de 14,421.213 m<sup>2</sup>, distribuidas en 06 (seis) vialidades.

No podrá ponerse a venta los lotes de un fraccionamiento en tanto no haya sido otorgada la autorización por el Cabildo y otorgada la licencia de construcción correspondiente, de conformidad con el Artículo 314 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Culiacán.

Se impone a la empresa HOUSESIN DESARROLLOS, S. A. DE C. V., las obligaciones siguientes:

El alumbrado público tendrá que ser obligatoriamente LED, con las especificaciones técnicas que marquen las Direcciones de Desarrollo Urbano y Ecología y de Alumbrado Público. En todo caso, deberán respetarse los siguientes requerimientos: eficiencia lumínica mínima de 130 lúmenes por watts; cumplir con las normas oficiales NOM003, NOM031, FIDE, LAPEM, debiendo presentar garantía por 10 años con instrucciones para hacerla válida; y, las unidades de medida para la potencia serán: para vialidad interior de 35 a 40 watts, para vialidad secundaria de 60 a 75 watts y para vialidad primaria de 85 a 100 watts.

Arborización con las especificaciones que marque la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

En caso de incumplimiento, se procederá a la clausura de cualquier obra que se encontrare desarrollando en el proyecto autorizado.

HOUSESIN DESARROLLOS, S. A. DE C. V., deberá presentar el proyecto ejecutivo de las obras hidráulicas y ejecutar la obra pluvial, la cual incluye la obra de canalización del dren tres piedritas con el revestimiento que corresponde para que disponga con suficiente capacidad para conducir el caudal del proyecto, misma que deberá cubrir la mitad del tramo colindante del fraccionamiento que nos ocupa, así como la urbanización del resto de la sección del circuito exterior (guarniciones, arroyo vehicular y banquetas).

El fraccionador, antes de dar principio a las obras de construcción y proceder a vender los inmuebles resultado del fraccionamiento, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa.

Notifíquese el contenido del presente acuerdo a la Lic. Issel Guillermina Soto González, Tesorera Municipal y al Arq. Tomás Arroyo Malacón, Director de Desarrollo Urbano y Ecología, para los efectos administrativos procedentes.

## **Colonia El Barrio, Sección Arcosanto**

Se autoriza por unanimidad de votos de las y los integrantes del Pleno presentes, el proyecto de lotificación, vialidades y usos del suelo de un desarrollo habitacional unifamiliar con régimen de propiedad en condominio denominado "COLONIA EL BARRIO, SECCIÓN ARCOSANTO", solicitado por el representante legal de la empresa denominada PONCE & SÁNCHEZ DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S. A. DE C.V., para quedar como sigue:

EMPRESA RESPONSABLE: PONCE & SÁNCHEZ DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S. A. DE C. V.; con domicilio en Calle Antonio Rosales No. 1204 Oriente en el Fraccionamiento Las Quintas, Culiacán, Sinaloa, siendo su representante legal el Arq. Alex Rafael Sánchez Espinoza.

LOCALIZACIÓN: Se ubica al oriente de la ciudad, al interior de la Colonia El Barrio, sobre la Calle Miguel Hidalgo.

MEDIDAS Y COLINDANCIAS: Se contemplan en el cuadro de construcción ubicado en el anteproyecto autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y que se encuentra en el expediente que acompaña a este dictamen.

SUPERFICIE TOTAL: Se contempla una superficie total de 8,382.463 m<sup>2</sup>, distribuidos de la siguiente manera:

ÁREA DE LOTIFICACIÓN USO HABITACIONAL: Se contempla una superficie para uso habitacional de 4,860.414 m<sup>2</sup> distribuidos en 03 (tres) manzanas, las cuales están integradas por 38 lotes unifamiliares tipo de 9.00 x 14.00 metros.

ÁREA COMÚN: Se contempla una superficie de 766.801 m<sup>2</sup>, cumpliendo con el 15% del área neta vendible dentro del condominio, de conformidad con el Artículo 237 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa y Artículo 291 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Culiacán.

ÁREA DE VIALIDADES EN CONDOMINIO: Se contempla el desarrollo de 01 (una) vialidad, con una superficie de 2,755.248 m<sup>2</sup>.

No podrá ponerse a venta los lotes de un fraccionamiento en tanto no haya sido otorgada la autorización por el Cabildo y otorgada la licencia de construcción correspondiente, de conformidad con el Artículo 314 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Culiacán.

Se impone a la empresa PONCE & SÁNCHEZ DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S. A. DE C.V., las obligaciones siguientes:

El alumbrado público tendrá que ser obligatoriamente LED, con las especificaciones técnicas que marquen las Direcciones de Desarrollo Urbano y Ecología y de Alumbrado Público. En todo caso, deberán respetarse los siguientes requerimientos: eficiencia lumínica mínima de 130 lúmenes por watts; cumplir con las normas oficiales NOM003, NOM031, FIDE, LAPEM, debiendo presentar garantía por 10 años con instrucciones para hacerla válida; y, las unidades de medida para la potencia serán: para vialidad interior de 35 a 40 watts, para vialidad secundaria de 60 a 75 watts y para vialidad primaria de 85 a 100 watts.

Arborización con las especificaciones que marque la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

En caso de incumplimiento, se procederá a la clausura de cualquier obra que se encontrare desarrollando en el proyecto autorizado

## **Aprueban la Ley Municipal de Ingresos para 2020**

Por unanimidad de votos de las y los integrantes del Pleno presentes, se aprueba el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Culiacán, Sinaloa, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, en los términos establecidos en el documento adjunto que la contiene.

En ejecución el presente acuerdo, remítase la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Culiacán, Sinaloa, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, por conducto del Presidente Municipal y del Secretario del H. Ayuntamiento, al H. Congreso del Estado para los efectos legislativos procedentes.

--- El anterior acuerdo encuentra apoyo y fundamento legal en las consideraciones siguientes:

1. "Que se recibió en las oficinas de la Comisión de Hacienda, oficio número 1639/19, de fecha 21 de noviembre de 2019, remitido por la Secretaría del H. Ayuntamiento, en el cual se anexa entre otros documentos, oficio de fecha 19 de noviembre del mismo año, signado por la Lic. Issel Guillermina Soto González, Tesorera Municipal, en el cual

solicita sea aprobado el proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Culiacán, Sinaloa, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, para que en ejercicio de las atribuciones que en materia hacendaria tiene este H. Órgano Municipal, procediéramos a su análisis, deliberación y, en su caso, dictaminación correspondiente a efecto de que sea enviado en tiempo y forma al H. Congreso del Estado de Sinaloa; en tal sentido, este órgano edilicio municipal, que conoce y actúa, se permite proponer el Dictamen que se indica en la parte resolutive, con base en las argumentaciones jurídicas y técnicas subsecuentes.

2.

3. Que con fundamento en los artículos 115, fracciones I, III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 45, fracción IV, 110, 121, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 13 y 28, fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 3, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, actuando en los términos del artículo 25 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado, este H. Órgano Municipal tiene competencia para conocer y resolver sobre el presente asunto.

4. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 28, fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado, el Ayuntamiento cuenta, entre sus atribuciones:

*“Artículo 28. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos en materia de Hacienda, las siguientes:*

*IV. Aprobar, ejercer y controlar su presupuesto de egresos conforme a sus ingresos disponibles y aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos, sujetándose a lo establecido en el Artículo 124 de la Constitución Estatal, a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a la Ley de Deuda Pública, a la Ley de Contratos de Colaboración Público Privada, todas del Estado de Sinaloa, y a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;”*

5. Esta facultad, no obstante la literalidad de la Ley, debe entenderse sólo en lo atinente a la aprobación del proyecto que en forma de iniciativa se remitirá al Congreso del Estado para que éste, en ejercicio de la potestad legislativa, decreta —previo el agotamiento del proceso constitucional legislativo— ahí sí, la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, tal como está previsto normativamente en la Constitución Política del Estado de Sinaloa —en adelante la Constitución Local— en cuyo artículo 124 dispone: “El Congreso del Estado aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios...”.

6. En ese orden de ideas, y con fundamento en lo previsto por el primer párrafo del artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, este H. Ayuntamiento tiene como plazo perentorio para presentar el proyecto a que se refiere el artículo 28, fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal, el último día sábado del mes de noviembre de cada año, a efecto de que una vez decretada la Ley, ésta pueda regir a partir del día primero de enero del año inmediato subsecuente.

7. Ahora bien, el proyecto de Ley de Ingresos cuyo análisis nos ocupa, materializa la potestad tributaria del Estado en su orden de gobierno municipal, lo cual se fundamenta en el contenido del artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos —en adelante la Constitución Federal— y las disposiciones constitucionales locales aplicables, a efecto de que las contribuciones —impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones e impuestos adicionales— sean suficientes para garantizar el cumplimiento de las funciones y servicios públicos municipales contenidos en los artículos 115, fracción III, de la Constitución Federal y 121, de la Constitución Local.

8. Las imposiciones tributarias a que se refiere la consideración que antecede, sin embargo y no obstante su cumplimiento inexcusable conforme al imperativo contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, deben ser correlativas con las erogaciones que por ese concepto realicen los contribuyentes y la satisfacción de sus necesidades; lo anterior, en observancia del principio constitucional de proporcionalidad, a cuya observancia está obligado el Estado a través de sus sistemas impositivos.

9. Por otra parte, el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes se hará en la forma y términos que al respecto se establecen en la Ley de Hacienda Municipal del Estado en vigor, así como en las demás disposiciones fiscales a que se refiere el primer párrafo del artículo 1, de la supracitada Ley de Hacienda Municipal, incluyendo el Código Fiscal Municipal del Estado de Sinaloa.

10. Una vez analizada jurídicamente la propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Culiacán, Sinaloa para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, y que se adjunta al presente Dictamen, se estima que debe acordarse por el H. Cuerpo Edilicio Municipal como aprobatorio, y así se propone.”